



RADICACIÓN N° 11001310503120100042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra inactivo, por causa atribuible a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de impartir tramite al proceso ejecutivo de la referencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al expediente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-595307 y No. 50c-595306.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA** con el fin de que allegue copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso de pertenencia instaurado por **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO**, tramitado bajo el numero de radicado 2012-00351.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a62e085e7cb1b9036ee4ba95b8dba18d1c8402034b8aa0e2a61a267c2dcbeb
a

Documento generado en 30/09/2021 07:26:54 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120150042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación, la suma de \$ 8.800.000; monto a cargo de la parte demandada **SAEXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA** y a favor de la parte demandante **JUAN ESTEBEN RODRÍGUEZ DEAQUIZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520d0b14dfda867b67c35f982defc577ce41ad098a36179d9d0986df318da9a6

Documento generado en 30/09/2021 07:26:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el demandante **VÍCTOR MANUEL GALARRAGA LÓPEZ** solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 33 del C.P.T y de la S.S, considera este estrado judicial que la solicitud debe ser elevada por un profesional del derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RESPECTO de la solicitud de ejecución de la sentencia, se requiere al demandante **VÍCTOR MANUEL** para que actúe a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá

Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 156

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Mantilla

D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36f724ccfa8cb010b11a60b745fd017b0d8699c72657a1921de1f97fcc1cd38a
Documento generado en 30/09/2021 07:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160066600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de copias auténticas el 27 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas el 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

885d2dc8f86a7b05f568980adde9861f433ac23099204a87413ae3b67f347f78

Documento generado en 30/09/2021 07:27:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no aportó el poder requerido para la entrega del título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede previo a la entrega del título judicial se requerirá a la parte demandante para que aporte copia de su cedula de ciudadanía, y certificación bancaria, lo anterior a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta, tal y como se ha dispuesto por parte de la Dirección Seccional.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUEIRIR al a la parte demandante **PEDRO ENRIQUE LOPEZ CASAS** para que previo al pago del título con abono a cuenta, allegue al despacho, copia de su cedula de ciudadanía y certificación bancaria.

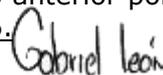
SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, para que aporte poder para actuar dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c06cd9f4a8b7493e6d19bea13fb89fbd97eb5f8fef99c665e8e7d79b7fe569c

Documento generado en 30/09/2021 07:27:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GLADYS CONSUELO BARRERA PARRADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0345b44f2e66d73e04355eafda5c151175c46ec8abb5421e1ef212d02878bb11

Documento generado en 30/09/2021 07:27:08 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BERTHA SALAS PARRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53cefabd982695b90d345ba093db2075a2361cbbbdac3870210085b9d0d7f1f

Documento generado en 30/09/2021 07:27:11 AM



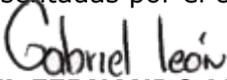
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190030000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente las excepciones presentadas por el curador ad litem de la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el lunes veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

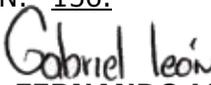
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40e028cebe146da044fc25f8d6784e46222a01b3e73e9fa61ec49804bab2bca

Documento generado en 30/09/2021 07:27:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, infirmando que las partes no se pronunciaron frente a la providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que en los términos del artículo 446 del C.G.P. presenten liquidación del crédito. Para tal fin se les concede el termino de diez (10) días so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el C.G.P. Por secretaria líbrese comunicación a los correos. myriamgarzon@hotmail.com y alejandrot.agabogados@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, para que aporte poder para actuar dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **8458fa34686b3e8ff927037495af8284ac207303a00458cb05f802d8e4ce2fe8**

Documento generado en 30/09/2021 07:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190041100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede insistiendo en la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Memorial del 20 de septiembre de 2021, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) En mi calidad de apoderado del demandante en el PROCESO EJECUTIVO No. 2019-411 de GONZALO ARTURO NIÑO MALDONADO contra COLPENSIONES y otro, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2021, respetuosamente me permito manifestar al Juzgado que la solicitud de terminación del proceso fue elevada por el suscrito abogado según correo electrónico del 13 de agosto de 2021. Por lo anterior ratifico y reitero la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se verificó que la providencia que libró mandamiento de pago lo hizo únicamente por el pago de un calculo actuarial, y que se allega recibo de pago ante COLPENSIONES de dicha actuación, en suma, a la manifestación del apoderado se ordenará la terminación del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, por secretaria archívense las diligencias.

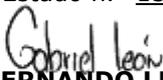
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9c9615f57c88b96cf2a2f8ac272453b463567c207142352c71250331d77cb**

Documento generado en 30/09/2021 07:27:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190052200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las sociedades demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **SKANDIA** y a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL BERNAL VACA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8721f9d71449fb1dfd04d53039ef3f23c990228e57d3c25605f6e8551843d803

Documento generado en 30/09/2021 07:27:22 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190057600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **OLD MUTUAL SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ERNESTO CORREDOR ROJAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4189f139ee6c27385315214f4f08f24e0c0e495c3194982f1dc6fb56032a7271

Documento generado en 30/09/2021 07:27:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190073900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **IRMA LEÓN JURADO MORALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2e9c747d352df3c032c49674a0850ab2cdd5a0121deef6d8bec743064abb28

Documento generado en 30/09/2021 07:27:27 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190075300

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allegó solicitud respecto de las medidas cautelares. (Memorial del 03 de septiembre de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho judicial, que el 03 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte ejecutante allegó la siguiente solicitud:

"(...)1. REQUERIR perentoriamente so pena de las sanciones correspondientes, a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BBVA para que den respuesta a los oficios de embargo y retención de dineros del ejecutado.

2. LIBRAR los oficios a las restantes entidades bancarias, enlistadas en la petición de ejecución y medidas cautelares radicada el día 6 de noviembre de 2.019.(...)"

Respecto de la primer solicitud, se evidencia que efectivamente los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BBVA no han dado respuesta a la solicitud de embargo y retención de dineros realizada por este entrado judicial en ese sentido se accederá.

Por otro lado, se evidencia que solicita se oficie a las demás entidades indicadas en la solicitud de medidas cautelares del día 06 de noviembre de 2019, sin embargo, previo a realizar dicha orden se considera pertinente contar con las respuestas de los bancos antes mencionados, con el fin de evitar un exceso de embargos.

Por último en atención a que se aprobó la liquidación del crédito en una suma superior a la decretada en las medidas cautelares se ordenará incrementar la medida cautelar conforme lo dispuesto en el Artículo 590 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los bancos **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BBVA** a fin de que den respuesta a los oficios de embargo y retención de dineros, donde se ordenó:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada de la entidad ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA** con NIT 830.055.361-1*

*Medida limitada a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$61.000.000.00 (...)"*

La anterior medida incrementada en la suma de \$ 65.000.000 SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. Para lo anterior se les otorga el termino improrrogable de 10 días a partir de la radicación del oficio so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P. Adjúntese copia de la presente providencia al oficio.

SEGUNDO: UNA VEZ se alleguen las respuestas de las entidades bancarias, líbrense los oficios correspondientes a las demás entidades bancarias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021
de 2021, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado
n.º 156.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721cdc29db8bd29fb7b16d322e4c44b4a552ae7bbc580949d18107d2469ebcbd**

Documento generado en 30/09/2021 07:27:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR SA**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **DIANA DEL PILAR PÉREZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466ec28dd9492da58fb421f246f0df8837cf26db71bc376f0711b9ce63a637d1

Documento generado en 30/09/2021 07:27:32 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ZENAIDA MORENO AVELLANEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0061bdcf12b90e8f3fd0b70fd89523ca6d79db17dc7d16bb0340d2a7424352bb

Documento generado en 30/09/2021 07:27:34 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200024500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA** y a favor de la parte demandada **VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6f58017b1ea3699658dbdc99697a0b7d2ae2d9a1dda04e47ba75cbfecfa687

Documento generado en 30/09/2021 07:27:37 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210008100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que en el auto que antecede se fijó erróneamente fecha para audiencia.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación:

089c0e096d62a0dd5f1a9580c2cae7701f0041777a92d2ce106d971e551c480e

Documento generado en 30/09/2021 07:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible realizar la diligencia programada para el día de ayer, teniendo en cuenta que aún no se cuenta con copia del proceso N° 11001310503320130062600 que se surtió en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta (04:30 pm) del lunes ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se continuará con la audiencia del art. 77 del C.P.T. y de la S.S., siempre y cuando se cuente con copia del proceso N° 11001310503320130062600 del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ecbe361930b40347db0e79a8e136605ecde1d2e1f5b28099ca517fbba7ed04

Documento generado en 30/09/2021 07:27:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210023600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada presentó excepciones dentro del término. (15 de septiembre de 2021, 21 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas la apoderada de **ABACO GRUAS SAS** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EToEuCAgYgFlt_hOHABpxzoBdlux48Ndmhp0ekiPzWcszw?e=O56sAd

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67da59426129d5a551ceac530b936deebabea90b29e21654e349e2d635e8f9**

Documento generado en 30/09/2021 07:27:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a iniciar el incidente de desacato de la referencia, el Juzgado requerirá a la parte accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA**, con el fin de que indique los tramites adelantados para obtener el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 09 de agosto de 2021, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de petición la accionante **CARMEN ZAPATA USECHE** en los siguientes términos:

*"(...) **SEGUNDO: TUTELAR** únicamente el derecho fundamental de petición de **CARMEN ZAPATA USECHE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.216.776 frente a la accionada **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a través de su secretario o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, atienda, de respuesta, y, notifiquen de manera efectiva a **CARMEN ZAPATA USECHE** de la comunicación por la cual resuelve de fondo el derecho de petición de fecha 19 de febrero de 2021 ratificado con información adicional el 26 de marzo de 2021, relacionado con el cumplimiento de una sentencia. (...)"*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA**, con el fin de que indique los tramites adelantados para obtener el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 09 de agosto de 2021, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de petición la accionante **CARMEN ZAPATA USECHE** en los siguientes términos:

*"(...) **SEGUNDO: TUTELAR** únicamente el derecho fundamental de petición de **CARMEN ZAPATA USECHE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.216.776 frente a la accionada **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a través de su secretario o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, atienda, de respuesta, y, notifiquen de manera efectiva a **CARMEN ZAPATA USECHE** de la comunicación por la cual resuelve de fondo el derecho de petición de fecha 19 de febrero de 2021 ratificado con información adicional el 26 de marzo de 2021, relacionado con el cumplimiento de una sentencia. (...)"*

Para efectos de la respuesta, se les concede el término improrrogable de 48 horas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 143.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4add9501e26cd2d2f1c4150923c6e2537ccc90b895d18b61a65c081d16c4d0de

Documento generado en 30/09/2021 07:27:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente que se expida copia del auto admisorio.

Por su parte, el 27 de septiembre de 2021 se realizó la notificación electrónica a la demandada al correo suministrado en el escrito de demanda, sin que fuera posible su entrega.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada de la demandante que el enlace del expediente completo (en el que se verificó que estuviera el auto admisorio) fue compartido por medio de la plataforma SHAREPOINT, sin embargo, se copia en el presente auto dicho link para garantizar su acceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/Procesos%20estado%20del%2030%20de%20septiembre%20de%202021/11001310503120210038000%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=idMtUL>

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que indique si conoce dirección de correo electrónico alterna donde sea posible notificar a la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

De ser negativa la respuesta, **AUTORIZAR** a la apoderada de la demandante para que realice la notificación física a la demandada, debiendo acreditar el trámite realizado al correo institucional del despacho.

Se le concede el término de quince (15) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 156.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026954460fefabbaab231e4ecf5a4fd3d18bab8e615f590a4f918b0d6374dbd6

Documento generado en 30/09/2021 07:27:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 11001310503120210040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el proceso de la referencia fue compensado como ejecutivo y en ese sentido se encuentra pendiente resolver la solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT** actuando en nombre propio, en uso de la facultad contemplada en el artículo 305 y 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRAN ALVAREZ, MARIA CRISTINA ROMERO VELANDIA, JOSE ELIECER FERNANDEZ JIMENEZ y MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MANCERA** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) PRIMERO: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los señores PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRAN ALVAREZ, MARIA CRISTINA ROMERO VELANDIA, JOSE ELIECER FERNANDEZ JIMENEZ y MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MANCERA, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 19.247.570, 1.013.636.274, 21.102.525, 3.241.994 y 79.292.023, respectivamente, y a mí favor, por las siguientes sumas adeudadas según sentencia de fecha 16 de Mayo de 2019, emitida por su despacho:

A. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 17.225.560) correspondiente a los honorarios profesionales decretados en la sentencia.

B. Por la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a cada uno de los demandados por concepto de costas del proceso. Dicho valor equivale para la fecha en que se dictó la sentencia a la suma CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058), para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232).

SEGUNDO: Condenar a los demandados a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 27 de Febrero de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 17 de mayo de 2019, mediante la cual se condenó a los ejecutados como se indica:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a los demandados PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ALVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MANCERA a cancelar de manera solidaria la suma de \$17'225.560 a la Doctora ROSA MARÍA ROMERO BETANCOURT.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ALVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ al pago de cotas y agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV, cada uno de ellos. (...)"



Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 26 de febrero de 2020 en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: sin costas en esta instancia. (...)"

Posteriormente, mediante auto del 23 de marzo de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de **\$ 414.058** monto a cargo de cada uno de los demandados **PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** y a favor de la demandante **ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT**.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 17 de mayo de 2019, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 26 de febrero de 2020, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170049400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios solicitados el mandamiento de pago debe sujetarse a la literalidad de lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por encontrarse procedente el decreto de las medidas solicitadas, se decretará el embargo y retención de dineros respecto de los ejecutados, respecto de las demás medidas cautelares se resolverá una vez se alleguen las respuestas de los bancos.

Por último en lo referente a que los señores PEDRO ANTONIO MELO Y JHONATAN BERLTRAN ALVAREZ sean notificados únicamente a través de emplazamiento, dicha solicitud no es procedente, pues debe agotarse el trámite de notificación a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, en ese sentido deberá la apoderada indagar frente a la dirección de notificaciones de los ejecutados y realizar la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT** y en contra de **PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** solidariamente, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$17'225.560** por concepto de honorarios ordenados en primera instancia.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT** y en contra de

- a) **PEDRO ANTONIO MELO** por la suma de **\$ 414.058** por concepto de costas y agencias en derecho.
- b) **JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ** por la suma de **\$ 414.058** por concepto de costas y agencias en derecho.
- c) **MARÍA CRISTINA ROMERO** por la suma de **\$ 414.058** por concepto de costas y agencias en derecho.
- d) **JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ** por la suma de **\$ 414.058** por concepto de costas y agencias en derecho.



e) **MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** por la suma de \$ **414.058** por concepto de costas y agencias en derecho.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante a que realice la notificación personal conforme el Artículo 291 de C.G.P. a la totalidad de ejecutados **PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito de ejecución.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posean los ejecutados **PEDRO ANTONIO MELO** identificado con **C.C. 19.247.570**, **JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ** identificado con **C.C. 1.013.636.274**, **MARÍA CRISTINA ROMERO** identificado con **C.C. 21.102.525**, **JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ** identificado con **C.C. 3.241.994** y **MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 79.292.023**, en las cuentas corrientes o de ahorros de la entidades financieras **BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA**.

Limítese la medida a la suma de **VEINTICINCO (25) MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000. 000.00)**.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás medidas cautelares se resolverá una vez las entidades bancarias alleguen las respuestas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 156.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento

Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50170fc9475383da2e2bff169473472675d6ac13868d91cc59b7c8ca88948195**

Documento generado en 30/09/2021 07:27:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término de ley. (Memorial del 27 de septiembre de 2021, 76 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA** contra (i) **F. CANO JIMÉNEZ SERVICIOS S.A.S.** en **LIQUIDACION** y solidariamente contra (ii) **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. – EN REORGANIZACION**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **F. CANO JIMÉNEZ SERVICIOS S.A.S. en LIQUIDACION** y solidariamente contra (ii) **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. – EN REORGANIZACION** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de la demandante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

*Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75134da3ebf41c9e25cc7779241e103a04ffe94760206e0e9fc8a590b4b521e7**
Documento generado en 30/09/2021 07:27:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21/09/2021, el cual consta de 8 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210046200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Pese a que se aportaron recibos de pago de "*facturas de los arreglos al vehículo de propiedad de mi poderdante, facturas de compras de repuestos*" no se aportaron recibos de peajes ni gasolina tal y como fueron enunciados en el escrito.
- La prueba denominada "*Copia de la aceptación a la renuncia motivada, por parte de la empresa ANDISEG LTDA, y copia en pdf de la tarjeta de propiedad del vehículo de mi prohijado.*" No fue aportada.

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

3.- En lo relacionado con las pretensiones, las mismas deberán ser reformuladas, en el sentido de dividir las en declarativas y de condena, sin que lo anterior implique una reforma a la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **EDINSON HERNANDO QUINTERO PEÑA** contra (i) **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020



CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Doctor **MIGUEL MANZANO APONTE** identificado con C.C. 1.014.178.201 y T.P. 256.401

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b7efda4b105320f2707b46de686c584eb7667bf741bbc9dfdf9b1b33d2e510

Documento generado en 30/09/2021 07:27:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210046400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. Se debe indicar en las pretensiones cuáles son las prestaciones sociales que se solicitan.
5. Teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. se deben incluir un acápite de cuantía y clase de proceso.
6. No se incluyó en las pruebas documentales mencionadas la relacionada con el Derecho de Petición de 8 de febrero de 2021.
7. El acuerdo de transacción es ilegible.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTA YANETHE CUBILLOS** contra **INVERSIONES ACAF S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 156.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106d825bbbce8393b37a07591054ca1a951ab27f7adc084886887da539009eb
7

Documento generado en 30/09/2021 07:28:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, y proviene del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, radicado bajo n.º 11001310503120210046500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.
3. El poder y la demanda deben ajustarse, en el sentido de ir dirigidos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
4. No se entiende cuál es la razón de indicar que uno de los demandados es el causante.
5. No se indicaron los datos de notificación de la demandada ROSA ISABEL PARRA UTRIA.
6. La petición de condena primera contiene más de una solicitud, las cuales deben presentarse en numerales independientes.
7. Se debe aclarar cuál es la prueba trasladada que se esta solicitando.
8. En el acápite de testimonios no se indica el nombre y los datos del mismo.
9. Se debe corregir el "Factor de competencia" y "Estimación razonada de la cuantía" debido a que se realizó un nuevo reparto de la demanda.
10. No se aportaron al plenario las pruebas documentales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ROSA MEZA ELLES** en representación de su hijo **ULFREDO SEGUNDO ESCOBAR MEZA** contra **PORVENIR S.A.** y **ROSA ISABEL PARRA UTRIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 156.

N


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7213f116f8340b2e944cc784ca4a3ec63dfb42f29adbda643e16202ebb240be

Documento generado en 30/09/2021 07:28:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210046600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. En el poder se señala que la demanda va dirigida en contra de BINGO CASINO PRINCIPE, sin embargo, el NIT relacionado corresponde con INVERSIONES JJ RISEP LTDA, debiendo adecuar el poder.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. La pretensión especial debe adecuarse conforme al artículo 85 A del C.P.T y de la S.S. en un escrito aparte.
5. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURU** contra **INVERSIONES JJ RISEP LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 156.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb23355a8a3680afc736e54c17c6e5b29c7269daf2734167bc626ab4200fcfb

Documento generado en 30/09/2021 07:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210047000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada, además en consideración a lo dispuesto en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012 se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a (i) la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) si ya se profirió acto administrativo o realizó actuación alguna por medio del cual de cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 11 de diciembre de 2020, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 10 de marzo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120200014700 siendo demandante **CARLOS JULIO FORERO SARMIENTO** identificado con la C.C. n° 17.176.105 en caso afirmativo se deberá allegar copia de los pagos realizados y el pago de las costas del mismo.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99ea0918d8ba6315da924e2a2973b33df94c152ea8f983faf0b7b58fe1c13b5**

Documento generado en 30/09/2021 07:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 80 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210047300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MIREYA MEDINA SUTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ MIREYA MEDINA SUTA** quien se identifica con la C.C. N° 51.582.700, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA CATALINA SALAMANCA BERNAL** identificada con la C.C. N° 1.019.105.075 y T.P. N° 346.854 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901f0478321d9328b6876bd9bdd0d3609119179a476ea6c46d22dbcd829e8f41

Documento generado en 30/09/2021 07:28:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto bajo radicado n.º 11001310503120210047400.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó 28 de septiembre de 2021 memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Actuando como apoderado del Señor demandante dentro del proceso de la referencia, solicito, con todo respeto, se me autorice el retiro de la presente demanda.

Lo anterior, por cuanto debemos replantear la tesis jurídica totalmente y estamos a portas de que opere EL FENOMENO DE LA PRESCRIPCION, lo cual tiene consecuencias severas para los intereses del actor, por lo que solicito con urgencia su colaboración pronunciándose de fondo frente a lo pedido.

Aporto un archivo en formato pdf., que contiene la autorización expresa.(...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
156.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e217a1e11a6ef92f6e2d1bb3af9efd430d350f36f11df034679267f84eec3757

Documento generado en 30/09/2021 07:28:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>